

CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO - MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA BÁRBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA.

En la ciudad de Portoviejo, a los **veintidós (22)** días del mes de **agosto** del año **dos mil veinticuatro**, comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Eco. José Leonardo Orlando Arteaga, PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **"EL GOBIERNO PROVINCIAL"**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA AMÉRICA CANTÓN JIPIJAPA**, legalmente representado por el **Sr. Joffre Stalin Quimiz Ponce, PRESIDENTE**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **"EL GOBIERNO PARROQUIAL"**, con el propósito de celebrar un **Convenio de Cogestión de Obras** que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 09 de julio del 2024, el Sr. Joffre Stalin Quimiz Ponce, Presidente del GAD Parroquial Rural de La América del Cantón Jipijapa, mediante Oficio No. 207-2024-JSQP-GADPRLA, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí manifestando:

"(...) Ante la necesidad que existe en la intervención de manera urgente en el mantenimiento de las vías en los Recintos Francisco de Orellana -San Pedro, La América – La Cruz, Mona – Palestina, Crucita - El Mamey, Cementerio - Pozo Hondo - Monte Olivo Afuera - Monte Olivo - Adentro, Gracias a Dios, Mainas – Maravillas, Mariscal Sucre, Santa Barbara, Los Dos Esteros – Sambembe, cabe recalcar que en todas esta comunidades se ha realizado la respectiva inspección y evaluación técnica, y de acuerdo al acta de compromiso la contraparte del GAD Parroquial Rural La América sería el transporte de material, debido a que tenemos asignado en el presupuesto del 2024 un valor por \$ 5,000.00 y para el 2025 un valor de \$5,000.00, adicional contamos con una máquina retroexcavadora Caterpillar que aportará con mil horas máquinas para ejecutar los rubros limpieza de derrumbes, excavación cunetas y encauzamientos, cargada de material, siendo la contraparte del Gobierno Provincial, la provisión de material de cantera, transporte de material y un equipo de afirmado para la ejecución del rubro tendido, hidratado y compactado de material (1 motoniveladora > 135-200 Hp, , 1 rodillo Vibratorio liso > 105-160 Hp, , 1 tanquero de 1500 – 300 galones), 100 H/m de tractor de 221-299 Hp, para la ejecución del rubro de explotación o producción del material."

- 1.2. Con fecha 06 de agosto de 2024, mediante Informe N°GADPM-CZON-2024-199-INF, los Ingenieros Mónica Quimis Guerrero y Marcel Guillem Guillen, técnicos de la Zona 9 conformada por varios cantones entre ellos el Jipijapa, manifiestan el

deterioro de la estructura existente; formación de grietas por causa de la escorrentía superficial, zanjas; segregación inherente del material existente, deslizamientos, asentamientos, azolve en drenajes transversales, azolve en drenajes longitudinales, corte transversal de calzada, desestabilización de talud de calzada, etc., y que requieren ser atendidas con un mejoramiento y mantenimiento para mejorar la conectividad entre comunidades; en virtud de aquello se deberá intervenir con el MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO - MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA BÁRBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA, y demás aspectos técnicos detallados en informe anexo al presente documento.

- 1.3. Con fecha 31 de julio 2024, el Ingeniero Eduardo Ormaza Arteaga, Responsable de Control de Materiales de Construcción Vial y Calidad, y Administrador de Contrato de materiales pétreos del GPM, mediante Memorando No. GADPM-ADMC-2024-0309-MEM, emite Certificación de disponibilidad de material pétreo para el presente convenio.
- 1.4. Con fecha 02 de agosto 2024, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2024-3048-MEM, el Ing. Carlos Villacreces, Director de Vialidad e Infraestructura Pública, en virtud de lo manifestado en el Informe Técnico No. GADPM-CZON-2024-199-INF, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

"(...) Es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América del cantón Jipijapa, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder en la INTERVENCIÓN DE 7,19 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO - MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA BARBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA."

- 1.5. El Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección Vial e Infraestructura Pública, disponiendo mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DVIP-2024-3048-MEM, a la Procuraduría Síndica, la elaboración del presente Convenio, en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS LEGALES.

- 2.1. De conformidad en lo dispuesto en el art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, se menciona que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y

- actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.
- 2.2. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales establecidas en el art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: “2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
 - 2.3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dentro de su artículo 3 establece en el literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación, el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.
 - 2.4. De la misma manera, el art. 41 del COOTAD señala en su literal e) que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial es “ e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.
 - 2.5. Así mismo, el COOTAD en su art. 42. señala las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en su literal b): “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.
 - 2.6. Por su parte, el “COOTAD”, en su art. 54 literal f) determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “ f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas así como las de vialidad... y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.” ; y en relación con el art. 55 literal c) ibídem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como competencia exclusiva “c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”

- 2.7. El art. 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.” En este lineamiento, el art. 126 del mismo cuerpo normativo, sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.
- 2.8. El Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos (...)
- 2.9. Mediante Resolución N°009-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias emite la regulación para el ejercicio de la competencia de planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, cuyo art. 1 establece: “Asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema vial, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y parroquiales rurales al tenor de la siguiente resolución.”, de la misma manera, en la Tercera Disposición Final señala: “Para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA AMÉRICA CANTÓN JIPIJAPA**, convienen en suscribir un **CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS**, para el **MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO - MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA**

BÁRBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A través del presente instrumento, las partes asumen las siguientes obligaciones:

Por parte del GOBIERNO PROVINCIAL.-

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América del cantón Jipijapa, la competencia vial rural exclusivamente, para la INTERVENCIÓN DE 7,19 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO - MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA BÁRBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA.
- Proveer de 5.145,30 M3 de materiales pétreos (381,60 m3 de material sub-base, 3.854,59 m3 de material de mejoramiento, 168,17 m3 de material piedra bola, 580,47 m3 de material piedra escollera, 160,47 m3 de material filtrante) para la INTERVENCIÓN DE 7,19 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO - MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA BÁRBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA.
- Mediante los procesos de ferias inclusivas o administración directa, contribuir con la prestación de los servicios de transporte (materiales pétreos) y maquinarias (equipo de afirmado) de acuerdo a la programación conjunta, para la INTERVENCIÓN DE 7,19 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO - MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA BÁRBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA.
- Designar al Ing. Marcel Guillem Guillen – Administrador del Convenio quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados.

Por parte del GOBIERNO PARROQUIAL.-

- Una vez suscrito el convenio, el GADPR Julcuy del cantón Jipijapa deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para la INTERVENCIÓN DE 7,19 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) FRANCISCO ORELLANA - SAN PEDRO, 2) LA AMÉRICA - LA CRUZ, 3) MONA - PALESTINA, 4) CRUCITA - EL MAMEY, 5) CEMENTERIO - POZO HONDO

Página 5 de 8

- MONTE OLIVO AFUERA - MONTE OLIVO - ADENTRO, 6) GRACIAS A DIOS, 7) MAYNAS - MARAVILLAS, 8) MARISCAL SUCRE, 9) SANTA BÁRBARA, 10) LOS DOS ESTEROS - SAMBEMBE, DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA.

- Contribuir con la provisión de 5.964,90 M3 de material de préstamo importado, la prestación del servicio de transporte para el acarreo del material y prestación del servicio de maquinarias (retroexcavadora), para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
- Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El Plazo del Convenio es de 180 días e inicia a partir de la suscripción, tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura Pública, misma que designa al Ing. Marcel Guillem Guillen, como Administrador, quien deberá emitir el informe referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto;
- c) Mutuo acuerdo de las partes;
- d) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones para lo cual deberá existir la noticia motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

Una vez concluido el convenio, por cualquier causa, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia

de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo

Teléfono: (05) 2590300.

Email: secretaria@manabi.gob.ec

GOBIERNO PARROQUIAL DE LA AMÉRICA:

Dirección: Cda. Mentor Altamirano y Calle Santa Rosa.

Teléfono: (05) 2605585

Email: gobiernoamerica@gmail.com

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPLETORIEDAD.

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GAD PARROQUIAL LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

- 1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico-Económico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

- 2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODELO DE GESTIÓN.

El GAD Parroquial de La América del Cantón Jipijapa, será el responsable de la ejecución de los trabajos autorizados en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación pública de acuerdo a su planificación institucional, estará obligado a contar con los estudios, especificaciones técnicas y demás requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General, así mismo será responsable de ejecutar la declaratoria de utilidad pública, si el caso lo amerita conforme lo dispone el artículo 447 del COOTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio de solicitud No.207-2024-JSQP-GADPRLA.
- Informe Técnico N°GADPM-CZON-2024-199-INF
- Memorado No. GADPM-ADMC-2024-0309-MEM.
- Memorado de autorización de convenio mediante sumilla inserta No. GADPM-DVIP-2024-3048-MEM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
**PREFECTO PROVINCIAL DE
MANABÍ**


Sr. Joffre Stalin Quimiz Ponce.
**RESIDENTE GAD PARROQUIAL
LA AMÉRICA DEL CANTÓN
JIPIJAPA**